



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°511-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 01 de agosto de 2022

VISTOS; La solicitud presentada de fecha 29 de junio de 2022, por el servidor Néstor Wilfredo Castro Robles, ingresada mediante Hoja de Trámite N°09 01-2022.025815 de fecha 29 de junio de 2022, el Informe N°180-2022-SUNARP-ZRIX/UAJ de fecha 27 de julio de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Trámite de Vistos, ingresó la solicitud presentada por el servidor, Néstor Wilfredo Castro Robles, para que se le brinde asesoría legal especializada, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N°30057 y del artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, por cuanto ha sido comprendido en el proceso investigatorio "...por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública (falsedad ideológica, falsedad genérica, falsificación y uso de documento falso) y contra la Paz Pública (organización criminal)...", en agravio de Antonio Cavero Pérez y Encarnación Cavero Pérez y del Estado - Reniec y Sunarp, seguida ante la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, signado con el Caso Fiscal N° 506154501-2021-1355-0 al haber intervenido en ejercicio de sus funciones como Registrador Público II, en la calificación del título N°2019-01821481;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, el servidor público tiene el derecho a: *"... Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargos a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";*

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad ...";*

Que, en el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se dispone que *"... La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa...";*

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de la Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, aprobadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se señalan los requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor debe cumplir para acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°511-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 01 de agosto de 2022

Que, el servidor solicitante ha cumplido con presentar los siguientes requisitos de admisibilidad contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva señalada en el considerando precedente: a) Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, precisando sus datos completos, y describiendo los hechos que sustentan su requerimiento, adjuntando la notificación o comunicación recibida; b) Compromiso de reembolso; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría; y d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinados a favor del solicitante, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, mediante el Informe de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente amparar la solicitud presentada por el servidor Néstor Wilfredo Castro Robles, respecto a que se le conceda el beneficio de contratación de Asesoría Legal durante toda la investigación fiscal y eventual proceso penal, al haber cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC sobre “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, al haber adjuntado todos los requisitos y encontrarse comprendido como Investigado a fin de que se ejerza su defensa durante todo el proceso, “...por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública (falsedad ideológica, falsedad genérica, falsificación y uso de documento falso) y contra la Paz Pública (organización criminal)...”, en agravio de Antonio Caveró Pérez y Encarnación Caveró Pérez y del Estado - Reniec y Sunarp, seguido ante la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, signado con el Caso Fiscal N° 506154501-2021-1355-0;

Con las visaciones de la Jefe de la Unidad de Administración y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONCEDER el beneficio de defensa y asesoría legal al servidor Néstor Wilfredo Castro Robles, para que se le asista durante toda la investigación penal y eventual proceso penal, “...por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública (falsedad ideológica, falsedad genérica, falsificación y uso de documento falso) y contra la Paz Pública (organización criminal)...”, en agravio de Antonio Caveró Pérez y Encarnación Caveró Pérez y del Estado - Reniec y Sunarp, seguido ante la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, signado con el Caso Fiscal N° 506154501-2021-1355-0;

ARTÍCULO 2. - DISPONER que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, previo informe favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, respecto de



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°511-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 01 de agosto de 2022

disponibilidad presupuestal, efectúe los trámites pertinentes para llevar a cabo el proceso correspondiente, destinado a la contratación de los servicios de Asesoría Legal Especializada.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR al Coordinador Responsable de Logística y Servicios, disponga la custodia del Compromiso de Reembolso y el Compromiso de Devolución, suscritos por el servidor, beneficiario con la presente autorización de Asesoría Legal, la misma que contiene la autorización del descuento directo de la liquidación de beneficios sociales, en caso de resultar vencido en el proceso que afronta, hasta por el importe cancelado por la institución a favor del abogado patrocinador.

ARTÍCULO 4. - DISPONER que la Unidad de Administración a través del área de Trámite Documentario, notifique la presente Resolución al servidor Néstor Wilfredo Castro Robles.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP**

JESUS MARIA, 27 de julio de 2022



Firmado digitalmente por:
OBLITAS CENTENO Oswaldo Arturo FAU
20260998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/07/27 10:33:05-0500

INFORME No 00180-2022-SUNARP/ZRIX/UAJ

Para : **JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**
Jefe de la Zona Registral N°IX-Sede Lima (e)

Asunto : Solicita Asesoría Legal Especializada.

Referencia : a) Proveído de Jefatura de fecha 30.06.2022
b) Escrito presentado con fecha 29.06.2022
c) Memorándum N°494-2022-SUNARP-ZRIX/UAJ.
d) Memorándum N° 1154-2022-SUNARP-ZRIX/URH.
e) Hoja de Trámite N° 09 01-2022 .025815

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), a través del cual el servidor Néstor Wilfredo Castro Robles, solicita Asesoría Legal Especializada, al haber sido comprendido en el proceso Investigatorio "...por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública (falsedad ideológica, falsedad genérica, falsificación y uso de documento falso) y contra la Paz Pública (organización criminal)...", en agravio de Antonio Caveró Pérez y Encarnación Caveró Pérez y del Estado – Reniec y Sunarp, seguido ante la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, signado con el Caso Fiscal N° 506154501-2021-1355-0; lo que amerita el presente informe en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES. -

- 1.1 Mediante Hoja de Trámite N°09 01-2022.025815 de fecha 29 de junio de 2022, ingresó la solicitud presentada por el servidor Néstor Wilfredo Castro Robles, para que se le brinde Asesoría Legal, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N°30057 y del artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, por cuanto ha sido comprendido, en ejercicio de sus funciones, en calidad de Registrador Público, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, en la investigación fiscal "...por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública (falsedad ideológica, falsedad genérica, falsificación y uso de documento falso) y contra la Paz Pública (organización criminal)...", en agravio de Antonio Caveró Pérez y Encarnación Caveró Pérez y del Estado - Reniec y Sunarp, seguida ante la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, por haber intervenido en la calificación del título N°2019-01821481; cuyos hechos se desarrollaron en el ejercicio de sus funciones.
- 1.2 A la acotada solicitud se adjuntó la siguiente documentación:
 - a) Propuesta de Defensa o Asesoría

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0230667839

CVD: 3072195398

Canal de anticorrupción:

(01) 845 0083

Canal de anticorrupción:

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

- b) Compromiso de Reembolso
- c) Compromiso de Devolución
- d) Carta de Propuesta económica del abogado, Raúl Vallenás Velásquez;

- 1.3. Mediante el documento de la referencia c), se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, remitir los antecedentes del citado servidor Néstor Wilfredo Castro Robles, de acuerdo con el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de la Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”¹; a efectos de seguir con el trámite correspondiente. Obteniendo como respuesta, el documento de la referencia d), a través del cual se señala: “que revisado el Sistema de Recursos Humanos, se ha verificado que en los tres (03) últimos años, el Registrador Público II, Abogado Néstor Wilfredo Castro Robles no registra deméritos”;
- 1.4 Mediante el Proveído recaído en la Hoja de Trámite N° 09 01-2022.025815, su Despacho ha dispuesto a esta Unidad “la atención pertinente”, con relación al requerimiento formulado por el servidor Néstor Wilfredo Castro Robles;

II. BASE LEGAL.-

- Ley N°30057- Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015 y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017;

III. ANÁLISIS LEGAL.-

A efectos de evaluar la procedencia o no de la presente solicitud, se procede a analizar la normatividad aplicable para el presente caso:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual se encuentra vigente en virtud del literal b) de la Novena Disposición Complementaria Final, el servidor y ex servidor público tiene derecho a:

“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargos a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.”;

- 3.2 Asimismo, conforme con el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se dispone que:

¹ 6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la respectiva entidad, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

“Artículo 154°.- Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;

- 3.3 El artículo 1 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC; de “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017; establece que el objeto de la Directiva es regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;
- 3.4 El servidor Néstor Wilfredo Castro Robles, Registrador Público II, se encuentra comprendido en calidad de investigado, en el Caso Fiscal N°506154501-2021-1355-0; “...por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública (falsedad ideológica, falsedad genérica, falsificación y uso de documento falso) y contra la Paz Pública (organización criminal)...”, cumpliendo así con el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada Directiva, en lo que respecta a los requisitos de procedibilidad que señala que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;
- 3.5 La citada Directiva, en el numeral 6.3 del artículo 6° señala cuales son los requisitos para acceder al derecho de defensa.

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0230667839

CVD: 3072195398

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de atención al ciudadano: canal.atencion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y por consiguiente sujetos a verificación”;

3.6 De la evaluación de la solicitud y documentación presentada por el servidor Néstor Wilfredo Castro Robles se ha podido establecer que:

a) De conformidad con el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, ha presentado su solicitud señalando que tiene la condición de investigado “...por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública (falsedad ideológica, falsedad genérica, falsificación y uso de documento falso) y contra la Paz Pública (organización criminal)...”, en agravio de Antonio Cavero Pérez y Encarnación Cavero Pérez y del Estado - Reniec y Sunarp, seguido ante la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, signado con el Caso Fiscal N° 506154501-2021-1355-0;

b) El solicitante ha cumplido con presentar la Carta de Compromiso de Reembolso, a que se refiere el literal l) del artículo 35° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil²; el segundo

² Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil de la Ley 30057.- El servidor civil tiene los siguientes derechos:

l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio

párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC sobre “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

- c) El solicitante ha cumplido con presentar la Propuesta de Asesoría, a través de la cual propone como su abogado defensor al letrado Raúl Vallenás Velásquez, quien lo asesorará durante todas las etapas del proceso, para cuyo efecto adjunta la Propuesta Económica por dicha asesoría legal ascendente al importe de S/. 14,500.00 (Catorce Mil Quinientos y 00/100 Soles), conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.
- d) El servidor Néstor Wilfredo Castro Robles, ha cumplido con presentar el Compromiso de Devolución a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de los costos y costas determinados a su favor en caso no resulte responsable en el proceso y siempre que dicho pago haya sido ordenado por autoridad competente, acorde con el literal d) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC;

3.7 El numeral 6.4.3 del artículo 6° de la acotada Directiva³, precisa que de considerarse procedente la solicitud de asesoría legal especializada, ésta se formalizará mediante la Resolución del Titular de la entidad;

3.8 Estando a lo indicado precedentemente por el servidor Néstor Wilfredo Castro Robles, ha cumplido con los requisitos de procedibilidad y admisibilidad adjuntando a su solicitud los documentos previstos en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC sobre “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, por lo que esta Unidad es de opinión que resulta procedente amparar el requerimiento de beneficio de contratación de Asesoría Legal Especializada a fin de que se ejerza la defensa del citado servidor durante todo el proceso de investigación fiscal y eventual proceso penal, “...por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública (falsedad ideológica, falsedad genérica, falsificación y uso de documento falso) y contra la Paz Pública (organización criminal)...”, en agravio de Antonio Caveró Pérez y Encarnación Caveró Pérez y del Estado - Reniec y Sunarp, seguido ante la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja;

3.9 En atención a lo indicado en los párrafos precedentes, corresponde emitir la Resolución Jefatural que concede la solicitud al beneficio de Asesoría Legal Especializada, disponiendo que la Unidad de Administración realice los trámites pertinentes, para la contratación del servicio solicitado y aprobado, ello una vez se cuente con la disponibilidad presupuestal que se requiere para dicho acto;

CONCLUSIÓN. -

de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de las defensas especializadas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0230667839

CVD: 3072195398

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de Anticorrupción:
(01) 845 0083  anticorruption@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorruption.sunarp.gob.pe/Anticorruption>

En atención de los numerales antes indicado, resulta procedente amparar la solicitud presentada por el servidor Néstor Wilfredo Castro Robles, respecto a que se le conceda el beneficio de contratación de Asesoría Legal durante toda la investigación fiscal y eventual proceso penal, a fin de que se ejerza su defensa durante todo el proceso penal, "...por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública (falsedad ideológica, falsedad genérica, falsificación y uso de documento falso) y contra la Paz Pública (organización criminal)...", en agravio de Antonio Caveró Pérez y Encarnación Caveró Pérez y del Estado - Reniec y Sunarp, seguido ante la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, signado con el Caso Fiscal N° 506154501-2021-1355-0;

RECOMENDACIÓN.-

Se somete a consideración de su despacho expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se otorgue el beneficio de la Asesoría Legal Especializada, formulada por el servidor Néstor Wilfredo Castro Robles, encargándose a la Unidad de Administración realizar las acciones pertinentes destinados a la contratación de los servicios de Asesoría Legal; así como solicitar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Modernización informe sobre la disponibilidad presupuestal para atender la contratación correspondiente.

Se adjunta Proyecto de Resolución Jefatural y antecedentes;

Es cuanto informo a usted;

Atentamente,

Firmado digitalmente
OSWALDO ARTURO OBLITAS CENTENO
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica
Zona Registral N° IX-Sede Lima

OAOC/oam
UAJ/1867-1960
Hoja de Trámite N° 09 01-2022 .025815

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0230667839

CVD: 3072195398

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de anticorrupción:
(01) 845 0083
@anticorruptcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorruptcion.sunarp.gob.pe/Anticorruptcion>